



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se reforma el Decreto por el que se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro. **20992**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Registro Estatal de Protección Civil de Grupos Voluntarios para atención de emergencias y desastres. **20997**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Acuerdo mediante el cual se pone a disposición del público en general para consulta pública, el proyecto de la Norma Técnica Ambiental Estatal, que establece los requisitos para el manejo de los residuos de la construcción y demolición y su trazabilidad para el estado de Querétaro. **21006**

OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Fidel Mendoza Dámaso. **21009**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Estanislao López Hernández. **21014**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Ricardo Ramírez. **21019**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. Lourdes Servin Mendoza. **21024**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Angélica María Zamudio Arteaga. **21029**

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor del C. Armando Reséndiz Vega. **21034**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor del C. César de Jesús Serrano Garduño. **21038**

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Samuel Mayorga Rivera. **21042**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor del C. Agustín Álvarez Gómez. **21046**

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Gabriel Hernández Hernández. **21050**

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, adicionalmente, es necesario destacar que en esa libertad configurativa, los municipios cuentan con organismos auxiliares para el desarrollo de sus funciones, tal es el caso de los organismos públicos descentralizados, cuya naturaleza les permite contar con personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. Que en materia de Derechos Humanos, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece precisamente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, destacando que todas las autoridades, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el artículo 4 establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

3. Que, la Convención sobre los Derechos del Niño menciona, en su artículo 1, que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, destacando que estos son sujetos de derechos y objeto de una especial protección.

Luego, en su artículo 4 expresa que los estados parte deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, y las que se requieran para asegurar la efectividad de los derechos que se reconocen en la Convención, mismas que deberán ser debidamente promovidas por medio de acciones afirmativas por parte del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y a observancia de la Organización de las Naciones Unidas con el objetivo de dar cumplimiento a la Convención.

Ahora bien, debido a que se encuentran en una etapa crucial de desarrollo tanto físico como mental, ellos deben de contar con un cuidado adicional el cual debe abarcar los diversos ámbitos en los que se desenvuelven, esto es, en la familia, dentro de su comunidad y en los centros educativos, entre otros; dicha protección resulta necesaria para que quienes viven el periodo de la niñez se desenvuelvan en un ambiente de armonía y paz que les permita tener un crecimiento sano.

Mención especial merece el que México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar, en los diversos ámbitos de gobierno, todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.

4. Que por su parte la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 3 prevé que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible, privilegiando el interés superior de éstos a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

5. Que la ley en cita, contempla en su artículo 121, que para una efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las entidades federativas, al igual que la Federación, deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan, precisando que dichas Procuradurías, serán competentes para coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada.

6. Que en cuanto al marco legal estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro también hace referencia en su artículo 2, que en el Estado de Querétaro, toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección, precisando además que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes citados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y añadiendo que el Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, en los términos que establezca la ley.

Además, en cuanto a lo que compete a este documento, también señala en el artículo 3 que el Estado adoptará medidas que garanticen la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico, emocional y mental de las niñas, niños y adolescentes y de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran y que establecerá un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los adultos mayores y de las personas discapacitadas que se encuentren en condiciones de desventaja física, mental, social o económica, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo. Dicho precepto también expresa que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos y que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, siendo que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez; pero no solo eso, sino que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios; y en cuanto al Estado, éste otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento y promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, garantizando sus derechos y su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural.

7. Que por lo que corresponde a los ordenamientos locales específicos de la materia que trata esta reforma, en el artículo 126 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, nace la obligación de los municipios de crear las Procuradurías Municipales de Protección como parte de los Sistemas Municipales DIF, mismas que podrán auxiliar en el ámbito de su competencia a la Procuraduría de Protección Estatal en el ejercicio de sus funciones, ello con la finalidad de proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes.

8. Que en fecha 6 de marzo de 1986, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., el cual de conformidad con su artículo 1, se crea como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

9. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 inciso b) y 6 fracción III del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., la Junta Directiva es el órgano de gobierno del Sistema Municipal, el cual tendrá a su cargo el aprobar el Reglamento Interior, la organización general del Sistema y los manuales de procedimientos y de servicios al público.

10. En este sentido, los artículos 54 y 55 del Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón Qro., facultan a la Junta Directiva del Sistema Municipal., para conocer y aprobar los convenios y acuerdos que el Sistema Municipal celebre para el cumplimiento de sus objetivos, así como para autorizar los reglamentos, manuales de organización y procedimientos así como políticas administrativas, aprobar los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal en el cumplimiento de sus objetivos y someter a votación los acuerdos celebrados en la Junta Directiva.

11. Que toda vez que el Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Colón, Qro., no se ha modificado desde el año 1986, es de carácter urgente adecuarlo conforme a las necesidades de la sociedad actual, ya que con el paso de los años, las dependencias y organismos federales, estatales y municipales han cambiado de denominación o bien han cambiado sus atribuciones, lo que hace necesario reformar el citado decreto, a efecto de homologar los nombres de las dependencias, órganos, así como facultades y competencias de las mismas, con el objetivo de fortalecer y consolidar acciones para el cuidado de los derechos de la sociedad del Municipio de Colón, Qro.
12. Que en cuanto a la modificación de la denominación de la Procuraduría que en este Decreto se reforma, la Procuraduría de la Defensa del menor y la Familia del Municipio de Colón, pasará a ser la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio Colón, Qro., y atenderá, única y exclusivamente a ese grupo vulnerable de la sociedad, sin embargo, es importante atender y canalizar con las diversas instancias interinstitucionales e intermunicipales, lo cual no es una decisión arbitraria del Sistema ni de la administración municipal de Colón, Qro., sino que con ella se armoniza el Decreto en cuestión con lo que se instruyó en reformas realizadas al Código Civil del Estado de Querétaro y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, en donde se estableció la facultad a los Sistemas DIF así como a la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro para elaborar, aprobar y dar seguimiento a protocolos de atención integral a niñas, niños y adolescentes que sirvan como una herramienta eficaz para que cualquier autoridad sepa que hacer, cómo atender y conozca como son los derechos y que aspectos deben de ser privilegiados en la toma de determinaciones sobre cada caso en concreto.
13. Que por su parte, en lo que corresponde a la creación de la Coordinación de Protección de Adultos Mayores y Grupos Vulnerables, es también en cumplimiento a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como lo previsto en la Ley de Asistencia Social del Estado de Querétaro. Dicha coordinación dará atención a los adultos mayores y demás grupos vulnerables, proporcionando orientación, asesoría y representación legal a las personas adultas mayores y grupos vulnerables del Municipio, que se encuentren bajo cualquier tipo de violencia en materia de derecho familiar, civil, y otros; actuando con interés jurídico ante las Autoridades y Tribunales competentes cuando se consideren afectados los derechos humanos de estos grupos vulnerables.
14. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracciones I y XXIX de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los ayuntamientos el aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como, presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos.
15. Que el Municipio de Colón, Qro., como garante de los derechos reconocidos a favor de las y los habitantes de esa demarcación territorial, especialmente a favor de los grupos vulnerables como lo son niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, así como demás grupos vulnerables, se encuentra obligado a elaborar un diseño institucional que dé una respuesta efectiva a las necesidades de la sociedad, la cual en su dinamismo exige la continua transformación de sus organismos en favor de la sociedad, en este sentido, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Colón, Qro., remitió el Acta de la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., de fecha 28 de febrero de 2022, por medio del cual se formula la propuesta de la Iniciativa de Reforma de los artículos 1 fracciones, VI, VIII, IX, 3 inciso d), 5 fracciones II, III, IV, V y 9 del Decreto por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón Qro., para su remisión y aprobación de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones VI, VIII y IX del artículo 1; los incisos d) y e) del artículo 3; las fracciones II y III del artículo 5; y los artículos 9, 10 y 11; asimismo se adicionan un inciso f) al artículo 3; las fracciones IV y V, así como un último párrafo al artículo 5, todos del Decreto por el que se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.- Se crea el...

I.- a la V.- ...

VI.- Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y grupos vulnerables.

VII.- Coordinar todas las...

VIII.- Prestar gratuitamente servicios de asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y grupos vulnerables.

IX.- Auxiliar a la Fiscalía General del Estado en la protección de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y grupos vulnerables.

X.- a la XI.- ...

ARTÍCULO 3.- Los órganos del...

a).- al c).- ...

d).- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

e).- La Coordinación de Protección de Adultos Mayores y Grupos Vulnerables.

f).- El Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 5.- La Junta Directiva...

I.- El Director del...

II.- Un Secretario, que será el titular del Órgano Interno de Control del Sistema DIF Municipal.

III.- Un Regidor, que será el titular o un integrante de la Comisión de la Familia del Ayuntamiento.

IV.- El titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

V.- El Coordinador Administrativo del Sistema DIF Municipal.

Las personas a que se refieren las fracciones de este artículo permanecerán en el cargo que se indica dentro de la Junta Directiva por el término constitucional de la gestión municipal de que se trate.

ARTÍCULO 9.- El Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se encargará de proporcionar orientación, asesoría y representación legal de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Colón en materia de derecho familiar, civil y otros; actuando con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes cuando se consideren afectados los derechos humanos de este grupo vulnerable.

ARTÍCULO 10.- La Coordinación de Protección de Adultos Mayores y Grupos Vulnerables será la encargada de proporcionar orientación, asesoría y representación legal a las personas adultas mayores y grupos vulnerables del Municipio, que se encuentren bajo cualquier tipo de violencia en materia de derecho familiar, civil y otros. Actuando con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes cuando se consideren afectados los derechos humanos de estos grupos vulnerables.

ARTÍCULO 11.- El Órgano Interno de Control, es el encargado de vigilar el patrimonio del sistema y la eficaz aplicación de sus recursos, para lo cual coadyuvará con la Secretaría de la Contraloría del Municipio para la ejecución de Procedimientos administrativos.

Teniendo las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar la administración de los recursos financieros que se ejerzan en el sistema.

- II.- Proponer las políticas y procedimientos contables para el mejor funcionamiento de los recursos económicos del sistema.

El titular del Órgano Interno de Control, será designado y removido libre y discrecionalmente por el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., deberá realizar las reformas en su estructura orgánica, así como a las disposiciones normativas que corresponda, a fin de adecuarlas al contenido del presente ordenamiento.

Artículo Cuarto. Las referencias a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal DIF de Colón, en reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán referidas a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colón, Qro., en tanto se realizan las reformas que correspondan.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica**

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de agosto del año dos mil veintidós; para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaría de Gobierno
Rúbrica**